



Municipalidad Provincial de Urubamba



BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ

CUSCO-PERÚ

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2019-MPU

Urubamba, 16 de julio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N° 27680 y 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme los artículos 6 y 20 de la Ley N° 27972, el Alcalde es representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y de acuerdo al artículo 43 de la acotada Ley, es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y las Ordenanzas; siendo así, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 42 de la Ley acotada señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1252, estipula que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, en el Principio de Legalidad consistente en que: Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron concedidos.

Que, el 28 de julio del presente año, se conmemora el Centésimo Nonagésimo Octavo (198°) Aniversario de la Independencia Nacional del Perú, en tal sentido, siendo una fecha de trascendencia nacional, constituye una oportunidad para fomentar y afianzar entre los vecinos de la provincia de Urubamba, los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la patria.

Que, la Bandera Nacional es el máximo símbolo de la Patria. Es el nexo visible y significativo de ella, que identifica y singulariza al Perú del resto de los países del mundo. Por ser imagen de la Patria, resume en sus colores, en sus franjas y en sus pliegues el alma colectiva. Por ello es objeto de respeto y veneración.

Que, es política de la actual Gestión Municipal, resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad nacional, así como fortalecer nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades cívico-patrióticas, tales como el embanderamiento general, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles del distrito capital de la provincia de Urubamba, lo que redundará además en el mejoramiento del ornato, incentivando la participación cívica del vecindario y resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los símbolos patrios.

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en los artículos 20 inciso 6 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER con carácter obligatorio EL EMBANDERAMIENTO GENERAL del DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA, de las viviendas, instituciones públicas y privadas, clubs, iglesias, establecimientos comerciales e industriales de la ciudad de Urubamba, desde el día 19 DE JULIO HASTA EL DÍA 31 DE JULIO del año en curso, con ocasión de conmemorarse el CENTÉSIMO NONAGÉSIMO OCTAVO (198°) ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.



Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ

CUSCO-PERÚ



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR -que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323- es obligatorio el USO DE LA BANDERA NACIONAL (de forma rectangular con los colores nacionales, sin escudo de armas), encontrándose reservado el PABELLÓN NACIONAL (con el Escudo Nacional al centro) para el uso de los edificios del Estado; asimismo, las banderas a izar, deberán contar con sus respectivas astas y encontrarse en buen estado de conservación y limpieza.



ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR a los vecinos del distrito capital de la provincia de Urubamba, la limpieza y pintado de las fachadas de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios que lo requieran para su mejor presentación y ornato, previa a la colocación de la Bandera Nacional, en sujeción a los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Imagen Institucional y áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, publique en la página web institucional www.muniurubamba.gob.pe, así como en el panel publicitario de la Municipalidad Provincial de Urubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Luis Alberto Valcarcel Villegas
Luis Alberto Valcarcel Villegas
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Abog. Walter Huñcahuire Cuellar
Abog. Walter Huñcahuire Cuellar
SECRETARIO GENERAL